

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Previo a tener en cuenta las fotos valla que se pone en conocimiento, acredite que esta cumple con las dimensiones y medidas descritas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P, en caso de que no sea de tal forma, procédase a instalar una nueva valla que cumpla con esta disposición normativa.

Por secretaria procédase a efectuar la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas

Cumplido con lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2019-413

